Veinte maravedis,

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de la villa de Caravaca, y Ciudad de Lorca, para la qual os hazemos
saber dicha demanda, y os mandamos, que el dia que os fuere leida, y no
tificada en vras. personas, estando juntos en vro. Cabildo, y Ayunta
mto. segun lo haveis de uso y costumbre de os juntar para tratar y
conferir las cosas tocantes, y pertenecientes a los dhos. Concejos, pudien
do ser avidos, y sino en vras..., o haciendolo saber al Correxidor, Alde.
Maior, o su lugar teniente, o dos o tres Rexres. para que os lo digan
y hagan saber, y dello, no pretendais ygnorancia a los quinze dias pri
meros siguientes, dentro de los quales, vengais o embieis, a la dha. nra. audien
cia, vos el dho. Concejo, Justicia y Ayuntamto. de la villa de Caravaca;
y vos el de la espresada Ciudad de Lorca si quisieredes, vro. Procor. con
vro. Poder especial, y bastante ynformado de vro. dro. en seguimto.
de dho. Pleito, y demanda, y a poner vras. excepciones y defensas dentro
del termino de la Ley, y a estar y ser presentes a todos los autos del
hasta la Sentencia difinitiba, y tasacion de costas si las huviere
que si lo hizieredes, sereis oydos, y vra. Justicia guardada; y en otra
manera, el dho. termino pasado en vra. Rebeldia, se vera y determi
nara dho. Pleito, sin vos mas citar sobre ello: y mandamos pena
de la nra. merced, y de diez mil mrs. para la nra. Cama
ra, a qualquiera nro. Escno. os la notifique, y dello de testimonio.
Dada en Granada a veinte de Sepre. de mil settezientos y settenta
y tres = Dn. Diego de Osuna = Dn. Pedro de Fonseca y
Montilla = Dn. Juan Antonio Lopez Altamirano = Dn.
Jph. del Charco Escno. de Camara Maior de los hijos dalgo
de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nro. Sr. la hize es...

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz